

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
 Dirección: CARRERA 42 NO 5C - 48 B / TEQUENAMÁ  
 Ciudad: CALI  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal: 760042517  
 Envío: YG108944542CO

7376001

**NOTIFICACION POR AVISO**

Medellín, 25 de noviembre de 2015

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: JOSE JENDERSON GONZALEZ  
 Dirección: KR 18 B BIS 27 A 16  
 Ciudad: BUGA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 25/11/2015 14:17:38  
 No. Inscrito Lic de carga (000203) del 2011 Min TIC y sus Mensajería Expressa 001607

Se notifica a Sr(a) **JOSE JENDERSON GONZALEZ** representante legal y/o Apoderado(a) de **CARRERA 18 B BIS NRO 27 A - 16 BARRIO MONTELLANO BUGA - VALLE**

**MANDANTE: JOSE JENDERSON GONZALEZ**  
**MANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA**  
**REFERENCIA: 20140024241 del 2/18/2014**

MT-OP-01-003-FR-001 / Versión 2

1	2	Apertado Clausurado	Motivos de Devolución	
3	4	Desconocido	1	No Contactado
5	6	Dirección Desechada	2	No Existe Numero de Reclamado
7	8	Fallecido	3	Reclamado no encontrado
9	10		4	Reclamado no es personal de la Empresa

Fecha de notificación: 25 NOV 2015  
 Hora: 14:17:38  
 Nombre Legítimo del distribuidor: JOSE JENDERSON GONZALEZ  
 Dirección: CARRERA 18 B BIS NRO 27 A - 16 BARRIO MONTELLANO BUGA - VALLE  
 Observaciones: Espacio exclusivo para control de ciudad

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor, **JOSE JENDERSON GONZALEZ**, decisión de la **RESOLUCION No. 2015003088 de 03 de noviembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"** expedida por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Queja, ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**NAZLY PALACIOS MENA**  
 Auxiliar Administrativo

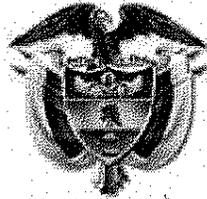
Anexo: 2 Folios  
 Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 48 Cali, Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003088 DEL TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el número 20130191411 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), la Procuraduría General de Guadalajara Buga remitió a esta Dirección Territorial derecho de petición del señor JOSE JENDERSON MARÍN solicitando iniciar investigación administrativa laboral a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA por incurrir en conductas de evasión, elusión, morosidad en el sistema general de seguridad social y retención de salarios.

Una vez agotada la averiguación preliminar e investigación administrativa laboral, mediante resolución número 2015000407 del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), este Despacho decidió sancionar a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA por violación de los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente al sancionado el día seis (6) de marzo de dos mil quince (2015).

El día veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), la abogada CAROLINA RIOS VILLOTA, ***sin aportar poder especial***, afirmando que es apoderada de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución 2015000407 del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), dentro del término legalmente establecido.

I. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003088 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."*

El artículo 77 del mismo cuerpo normativo consagra:

*"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*(...)"*

## II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Los recursos contra los actos administrativos proferidos con fundamento en las disposiciones consagradas en la ley 1437 de 2011 de 2011 deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 de la citada ley, entre los cuales se encuentra que los recursos deben "(...) **1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido** (...)". Negrita fuera de texto

Frente a la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe rechazarse el recurso interpuesto, tal como contempla el artículo 78:

*"(...) Rechazo del recurso.- Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (...)"*

Así las cosas, una vez analizado el expediente se evidencia, únicamente, escrito referente al poder<sup>1</sup> especial amplio y suficiente expedido por la representante legal de la sociedad VIGILANCIA Y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003088 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

SEGURIDAD FARALLONES LTDA otorgado al abogado SAMUEL RODRÍGUEZ PALACIOS para representar a la querellada en la diligencia del día tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014); como tampoco se determinada como apoderada general de la citada sociedad en el certificado de existencia y representación legal de la sancionada. Así las cosas, la abogada CAROLINA RIOS VILLOTA no estaba facultada para interponer recursos, razón por la cual será rechazada su petición con la finalidad de evitar nulidades procedimentales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario traer a colación el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional:

(...)

*La capacidad para comparecer al proceso, se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados. A ello hace expresa alusión el mencionado artículo, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales.*

(...)

*El artículo 229 de la Constitución, que garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia y deja en manos del legislador la facultad de señalar en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

(...)

*Quien manifieste actuar en nombre de otra persona, debe probar el mandato judicial conferido, a través del poder expresamente otorgado para el efecto. Ahora, como la acción de tutela no requiere para su ejercicio de apoderado, artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 1, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, cuando una persona actúa por medio de mandatario judicial, las circunstancias procesales cambian, por cuanto en este evento, se hace necesario acompañar a la demanda el poder por medio del cual se actúa.*

(...)

*El fallador de instancia, debió haber inadmitido la demanda de tutela, para que la mandataria judicial allegara el poder, requisito éste que pretermitió al dar curso a la acción y resolverla en providencia de 25 de mayo del año en curso. Tampoco, en el trámite del proceso, tomó las medidas necesarias para subsanar este defecto. En virtud de lo anterior, se está tipificando una nulidad denominada indebida representación de la parte, por carencia total de poder para el respectivo proceso.*

(...)<sup>2</sup>

---

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003088 DE 2015  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

En ese orden de ideas, es evidente que el recurso en cuestión no reúne los requisitos legales necesarios para resolverlo y, en consecuencia, debe ser rechazado, tal como se dispone en la parte resolutoria de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** por *interponerse a través de apoderado sin el lleno de los requisitos legales* el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la resolución número 2015000407 del veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015), presentado por la abogada CAROLINA RIOS VILLOTA a nombre de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA, por las razones expuestas en la parte emotiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este acto administrativo a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD FARALLONES LTDA, titular del número de identificación tributario 805017265-1, en la Carrera 102 # 11B - 69 en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), como también al señor JOSE JENDERSON GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1116156386, en la Carrera 18B Bis # 27A - 16 en la ciudad de Buga (Valle del Cauca), de conformidad al artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO. INFORMAR** a la parte recurrente que únicamente podrá interponer sobre esta resolución el Recurso de Queja ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Dada en Santiago de Cali el día tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015).**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ADRIANA CORTES TORRES**

**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección  
Territorial de Valle del Cauca**

Elaboró: C. A. Quiñones Ruiz 